

Deslinde administrativo de una finca municipal

III.C.2180

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día veintisiete de Septiembre acordó iniciar un expediente de deslinde administrativo de la finca que se describe como "solar sito en la C/ Yerga núm. 26 propiedad del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, adquirido por donación de D^a MARIA DEL PILAR GUILLEN MENDOZA, de 315 m² según el título, que linda: derecha entrando Maria Lourdes Bretón Alvarez, izquierda Jacinto Sáinz Ortiz y por el fondo Clotilde Ruiz Martínez.

Se señala el acto del deslinde para el día siguiente hábil al en que finalice el plazo de exposición del presente anuncio que estará expuesto durante sesenta días hábiles computables desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a las 10 horas de la mañana en el terreno descrito anteriormente.

Lo que se hace publico para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

En Aldeanueva de Ebro a 5 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Félix Minguiñón Ubeda.

Aprobación definitiva sobre la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación del tramo final entre C/ del Pilar entronque con C/ Yasilla

III.C.2181

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.994, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar la obra de "PAVIMENTACION TRAMO FINAL DE ENTRONQUE c/ VIRGEN DEL PILAR CON c/ YASILLA".

El referido acuerdo junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, ha permanecido expuestos al publico durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de Edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 91 de 23 de Junio de 1.994, y, no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna quedan elevados a definitivos de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 30/1988 de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos integros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

6.— ADOPCION DE ACUERDO SOBRE LA IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEL TRAMO FINAL ENTRE C/ DEL PILAR ENTRONQUE CON C/YASILLA.

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "PAVIMENTACION DEL TRAMO FINAL ENTRE C/ DEL PILAR ENTRONQUE CON C/ YASILLA".

Teniendo en cuenta:

1º La Memoria valorada redactada por el Arquitecto Tecnico D. JOSE MARIA SAINZ CASTILLO para la ejecución de las obras de referencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en esta misma sesión.

2º Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó en forma la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Visto los informes del técnico y del Secretario Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

PRIMERO: Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de PAVIMENTACION DEL TRAMO FINAL DE C/ DEL PILAR ENTRONQUE CON C/ YASILLA conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencias se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en el cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada el efecto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido periodo de exposición al publico, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si estos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE TRAMO FINAL DE C/ VIRGEN DEL PILAR, ENTRONQUE CON c/ YASILLA.

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de pavimentación referenciadas.

Artículo 2º.—SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto y que resulten de la primera pavimentación, no teniendo esta consideración los propietarios de bienes inmuebles sobre los que se efectúe reposición de pavimentos.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

A) Dirección Técnica: 10.000 ptas.

B) Presupuesto de ejecución de obras: 290.967 ptas.

Coste total presupuestado: 300.967 ptas.

3.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 300.967 ptas. resulta una base imponible de 270.870 ptas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base imponible de estas Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto el metro lineal de fachada.

2.— Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el numero de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si este o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por Edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas